

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicado: 2020 – 00105 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., se **admite** la anterior demanda de **cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo**, instaurado por los señores **LUIS ALBERTO APERADOR SANCHEZ y MARIA FERNANDA TARAZONA LANDAZABAL**; se dispone:

1. **IMPRIMIR** el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en el Artículo 577 y ss del C.G.P., en consecuencia, se dispone:
2. **RECONOCER Y TENER** a la Doctora **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.290.097 con T. P. No. 222.992 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario